# RESOLUCIÓN Nº 257

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA OVETRIL S.A., CON RUC Nº 80007802-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 10 de Settembre del 2025.

#### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 029009/2025 de fecha 13 de enero del 2025; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 029025/2025 de fecha 17 de enero de 2025; la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; el Dictamen Jurídico N° 296/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el expediente MEI 184/154-2025 fue generado por el Memorando DIG. Nº 81/25, de fecha 17 de julio de 2025, mediante el cual el titular del Departamento de Inspección General remitió los antecedentes sobre la retención y posterior liberación de una carga de trigo para exportación, perteneciente a la firma OVETRIL S.A., debido a que se detectaron niveles de fosfina en el punto de Inspección de la ACI – ALGESA.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 029009/2025 de fecha 13 de enero de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la OPI – ALGESA, sito en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a fin de proceder a la inspección de un envío de trigo, correspondiente al Despacho Aduanero N° 24018EC01005691P, CRT N° PY241902440, transportado en un camión con matrícula N° JMY0892, en cuya carga se detectó la presencia de 0,25 ppm de residuos de fosfinas, motivo por el cual quedó retenida la carga para su fumigación y posterior aireación por un plazo de 72 horas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE Nº 029025/2025, de fecha 17 de enero de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE realizaron nuevamente la medición de fosfina de la carga de trigo retenida en fecha 13 de enero del 2025, conforme a lo registrado en el Acta de Fiscalización SENAVE Nº 029009/2025, arrojando como resultado 0,00 ppm, por lo que procedió a su liberación para continuar con los trámites de exportación.

**Que,** a fs. 04 al 06 de autos, obran las copias simples de la carta de porte internacional CRT N° PY241902440, asimismo, se adjunta el Despacho aduanero N° 24018EC01005691P, a nombre de la firma exportadora OVETRIL S.A., con RUC N° 80007802-0.

Que, a fs. 07 de autos, obra la copia simple de la factura de exportación N° 001-002-0000104, de fecha 31 de octubre del 2024 con timbrado N° 16475452, emitida por la firma OVETRIL S.A., con RUC N° 80007802-0, a nombre de la Industria de Alimentos Tradição LTDA, en concepto de venta de 1.000 tonciadas de trigo en granos.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETA VOE SENETAS SOCIO CIDIS A. do Herrora 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express. Disc. 5

## RESOLUCIÓN Nº 257

INSTRUCCIÓN "POR LA CUAL DISPONE LA DE SUMARIO SE ADMINISTRATIVO A LA FIRMA OVETRIL S.A., CON RUC Nº 80007802-0, POR LAS DISPOSICIONES DEL SUPUESTAS INFRACCIONES  $\mathbf{A}$ NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Oue, a fs. 08 de autos, obra la copia simple del Certificado de Origen Digital (MERCOSUR), identificado con el Nº PY006A18240098218300, en la cual consta que las 1.000 toneladas de trigos en granos corresponden a la zafra 2024 de producción paraguaya.

Que, a fs. 10 de autos, obra el registro fotográfico de la constancia Nº 00694222. emitido por la Compañía Internacional de Control S.A., en la cual se visualiza que en la carga de trigo en granos, transportada en el vehículo con chapa Nº JMY0892, perteneciente a la firma exportadora OVETRIL S.A., se detectó la presencia de residuos de fosfina al 0.25 ppm.

Que, a fs. 11 de autos, obra la providencia DAJ Nº 154/2025 de fecha 28 de julio del 2025, por la cual se solicitó al área técnica correspondiente de la Dirección de Operaciones, lo siguiente "... a) Copia legible de la Planilla de detección de fosfina en granos de fecha 13 de enero de 2025, respecto a la partida de Ovetril S.A., transportada en el vehículo con chapa Nº JYM0892. Así también, el relatorio elaborado por MAPA".

Que, a fs. 12 de autos, obra el Memorando DIG Nº 23/25 de fecha 12 de agosto de 2025. mediante el cual, el Departamento de Inspección de la Dirección de Operaciones, por un lado, remitió la planilla de detección de fosfina y, asimismo, indicó que no cuentan con el relatorio elaborado por MAPA, dado que, se trata de un documento de uso exclusivo del área fitosanitaria Brasil.

Que, obra la Planilla de Detección de Gases Fumigantes (Fosfina) de fecha 13 de enero del 2025, correspondiente al Área de Control Integrado, ubicado en el Puerto ALGESA, en la cual consta que se detectó la presencia de 0,25 ppm de residuos de fosfina en el envío de trigo perteneciente a la firma exportadora OVETRIL S.A., con RUC Nº 80007802-0, transportada en el vehículo con matrícula JMY0892.

Que, la Ley Nº 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", dispone:

Articulo 13.- "El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".

Que, la Ley 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", establece:

Artículo 4°.- "El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del SANDA, Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad per equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética de de

> SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILTAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif, Inter Express - Piso 5 Asunción-Paragony

### RESOLUCIÓN Nº 257.

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA OVETRIL S.A., CON RUC Nº 80007802-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3

prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.".

**Artículo 6°.-** "Son fines del SENAVE: ... d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos".

**Que,** la Resolución SENAVE Nº 370/23 "Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución Nº 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022", resuelve:

Artículo 1°.- "Actualizar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE Nº 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución".

Que, en la referida resolución, en su Anexo "Reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales", establece:

**Artículo 1º.-** "Establecer, el reglamento para los tratamientos fitosanitarios con fumigantes aplicados en productos y subproductos vegetales, excluidas las frutas y hortalizas".

**Artículo 3º.-** "A los tratamientos fitosanitarios no oficial aplicados en productos y subproductos vegetales, con fines de control preventivo de plagas durante su almacenamiento".

Artículo 6°.- "Para mejor interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: ... h) Expedidor persona física o jurídica (propietario, vendedor, exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportista o a si mismo cuando lo haga con flota propia; ... i) Exposición a fumigante está dada por el producto de la concentración del fumigante en la zona de respiración del trabajador y el tiempo que dura; ... x) TLV-TWA: Valor umbral límite- promedio ponderado en el tiempo. La concentración TWA para una jornada laboral convencional de 8 horas y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente, día tras día, durante toda su vida laboral sin efectos adversos. Aunque en algunos casos puede ser apropiado calcular la concentración promedio para una semana laboral, en lugar de un día laboral (ACGIH)".

Artículo 8°.- "Los productos y sub productos vegetales que fueron objetos la tratamiento fitosanitario con fumigantes y posterior a su ventilación, por segundad de la

SERVICIO MACIONAL DE CALIDAD Y SAHIDAD VEGETAL TRESENILLAS

ANTE MARIE CONTROL OF THE SERVICE OF

## RESOLUCIÓN Nº 257.

LA INSTRUCCIÓN **SUMARIO** DISPONE CUAL "POR LA ADMINISTRATIVO A LA FIRMA OVETRIL S.A., CON RUC Nº 80007802-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL **SERVICIO** NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

personas, no podrán tener concentraciones residuales de fosfina por encima de los valores referenciados en el Art. 9°, tanto para su almacenamiento en depósitos donde se desarrollen otras actividades por parte de personas, para su transporte, como así también para los muestreos e inspecciones realizados al producto sean estas en carácter oficial o particular".

Artículo 9°.- "Se tendrá por valor umbral límite - promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores: ... b) TLV-TWA 0,23 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una semana laboral, valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil".

Artículo 10.- "El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".

Artículo 12.- "Se prohíbe el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios que no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI o el indicado por el AT responsable del tratamiento y el proceso de ventilación correspondiente".

Artículo 13.- "Se prohíbe los tratamientos fitosanitarios con fumigantes en productos y subproductos vegetales realizados durante la carga en camiones, y durante el transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".

**Artículo 16.-** "Los tratamientos fitosanitarios deben estar prescriptos por ingenieros agrónomos (AT), conforme a la Resolución SENAVE Nº 388/08 y realizados por operarios capacitados bajo supervisión del profesional ing. Agrónomo".

Que, de las constancias de autos surge que los técnicos del SENAVE, apostados en el punto de inspección sito en la terminal portuaria ALGESA - ACI, detectaron niveles de fosfina, específicamente 0,25 ppm en trigo para exportación a Brasil, con despacho aduanero N° 24018EC01005691P, y CRT N° PY241902440, transportado en un camión con matrícula Nº JMY0892, razón por la cual se presume que el tratamiento fitosanitario con fumigante fue realizado durante el transporte y que se omitieron el tiempo de exposición y el proceso de ventilación o aireación pertinente, requisitos de cumplimiento obligatorio para el tránsito de la carga dentro del territorio nacional desde el lugar de empaque o carga hasta el puerto aduanero de salida o país de destino.

Que, al detectarse niveles de fosfina de 0,25 ppm, los inspectores intervinientes ordenaron la retención de la carga a fin de que fuera sometida a ventilación por un plazo de 72 horas en el área de la zona primaria aduanera y, una vez transcurrido dicho azo

> ATATIO GESENVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLA Lus A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5 Asuncien-Paraguay

### RESOLUCIÓN Nº 257

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA OVETRIL S.A., CON RUC Nº 80007802-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

procedieron a realizar nuevamente la medición de concentración o residuo de fosfina, arrojando 0,00 ppm; en consecuencia, se dispuso la liberación de la partida.

Que, respecto a las supuestas infracciones de los artículos 12 y 13 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23, atribuidas a la firma exportadora OVETRIL S.A., con RUC N° 80007802-0, según lo descripto en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 029009/2025, consta que se detectaron niveles de fosfina en la carga de trigo superiores al límite establecido en el artículo 9°, inciso b), presumiéndose que ello fue consecuencia de la aplicación del tratamiento fitosanitario con fumigante en tránsito y que, en consecuencia, se omitieron el tiempo de exposición y el proceso de ventilación.

Que, los artículos mencionados precedentemente prohíben la circulación o tránsito, dentro del territorio nacional, de toda carga sometida a fumigante mientras dure el tratamiento, desde el punto de empaque hasta la zona aduanera de salida (puerto) o el país de destino; entendiéndose por tiempo de exposición y proceso de ventilación lo previsto en concordancia con los artículos 9°, inciso b), y 10 del mismo cuerpo normativo, en los cuales se establece que el residuo de fosfina, para áreas de control integrado con Brasil, no debe exceder el TLV—TWA de 0,23 ppm en los granos destinados a su transporte.

Que, las prohibiciones señaladas radican en que, si bien los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficaz para minimizar el riesgo potencial de introducción o dispersión de plagas, no puede soslayarse que corresponden a las categorías Ia y Ib (franja roja), resultando altamente tóxicos para los transportistas, servidores públicos y terceros, debido a la exposición.

Que, estimándose la comisión de la supuesta falta administrativa mencionada, derivada de la inobservancia de las prohibiciones establecidas en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023, y con el objeto de determinar o deslindar la responsabilidad de la firma OVETRIL S.A., corresponde disponer la instrucción sumarial a fin de que, en la etapa procesal pertinente, ejerza su derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar el hecho y la eventual responsabilidad.

Que, corresponde determinar la responsabilidad de la firma OVETRIL S.A., con RUC N° 80007802-0, a los efectos de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", siendo el sumario administrativo el procedimiento previsto para el esclarecimiento de los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 381/2025 da Dirección General de Asunto I remitió el Dictamen N° 296/2025, de la Dirección de Asespria Jurídica, en el

SENASEDATIONALIONALIOE CANDONDY SANIOAD VEGETAL Y DESEMBLAS.

Secretario General 195 esq. Yegros. Edil. Inter Express. Process Asuncion-Paraguay

# RESOLUCIÓN Nº 257.

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA OVETRIL S.A., CON RUC Nº 80007802-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

recomienda instruir sumario administrativo a la firma **OVETRIL S.A.**, con RUC N° 80007802-0, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 "Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución Nº 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022", sugiriéndose la designación de la Abogada Rita Fleitas como Juez Instructora del sumario administrativo.

#### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

#### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma OVETRIL S.A., con RUC Nº 80007802-0, por supuestas infracciones a lo dispuesto de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9° inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 "Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022", conforme a lo expuesto en el exordio y en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas como Juez Instructora, con facultad para designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo la firma sumariada denunciar, en su escrito de descargo, el correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Secretario General

NG. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL PRESIDENTE

> SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrem 195 esq. Yegros, Edif, Inter Express - Piso 5 Asunción-Paráguny